



Trujillo, 01 de Abril de 2024

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° -2024-GRLL-GOB

VISTO:

El Oficio N° 007696-2022-GRLL-PPR de fecha 17 de noviembre de 2022, mediante el cual la Procuraduría Pública Regional comunica el cumplimiento de mandato de ejecución judicial en el Expediente N° 01379-2022-0-1601-JR-LA-01 que declara fundada la Demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por doña **BETTY ELIZABETH VARGAS TERRONES** contra el Gobierno Regional la Libertad, y;

CONSIDERANDO:

Que, el **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: ***“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;***

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política vigente, modificada mediante Ley N°30305, prescribe que ***“Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. ...”;***

Que, en atención al artículo 45° del Decreto Supremo N°011-2019-JUS-TUO de la Ley N° 27584: Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, establece que: ***“conforme a lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 139° de la Constitución Política y el artículo 4° de la Ley Orgánica del poder judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración Pública, sin que estos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar los actos para su completa ejecución”;***

Que, conforme al artículo 4ª del Decreto Supremo N°017-93-JUS: Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competentes, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala;





Que, mediante Oficio de visto se comunica la Resolución N°08 26.09.22 emitido por el Primer Juzgado Laboral que dispone el cumplimiento de la Sentencia en el Expediente N°01379-2022-0-1601-JR-LA-01, adjuntando además las sentencias de primera y segunda instancia;

Que, mediante Resolución N°04 de fecha 28.04.2022 el Primer Juzgado Especializado de Trabajo dictamino la SENTENCIA en el expediente N°01379-2022-0-1601-JR-LA-01 declarando:

1. **Declara FUNDADA en parte la demanda contenciosa administrativa interpuesta por BETTY ELIZABETH VARGAS TERRONES, contra el GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD; en consecuencia:**
2. **ORDENA** el cumplimiento del acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 010-2000-CTAR-LL-GRA/SGRRHH, de fecha 21 de febrero de 2000, por el importe de S/ 610.00, la Resolución Directoral N° 019-2001-STGRA/SGRH, de fecha 16 de abril de 2001 por el importe de S/ 879.40 y la Resolución Directoral N° 031-2002-STGRA/SGRH, de fecha 07 de mayo de 2002 por el importe de S/ 879.40, en tal sentido, CUMPLA el GOBIERNO REGIONAL a través de funcionario competente ... con CANCELAR a la demandante BETTY ELIZABETH VARGAS TERRONES los importes reconocidos en la en la Resolución Directoral N° 010-2000-CTAR-LL-GRA/SGRRHH, de fecha 21 de febrero de 2000, **por el importe de S/ 610.00**, la Resolución Directoral N° 019-2001-STGRA/SGRH, de fecha 16 de abril de 2001, **por el importe de S/ 879.40** y la Resolución Directoral N° 031-2002-STGRA/SGRH, de fecha 07 de mayo de 2002, **por el importe de S/ 879.40**, por el concepto de **compensación vacacional**.
3. **IMPROCEDENTE** la demanda en el extremo que solicita el pago de intereses legales, dejando a salvo su derecho a fin que lo haga valer en el modo y forma de ley.

Que, mediante Resolución N°07 de fecha 15.07.2022 la Cuarta Sala Especializada Laboral resolvió Declarar NULA la Resolución N°05 de fecha 11.05.22 que concede el recurso de Apelación CONFIRMANDO la Resolución N°04 y el extremo que no corresponde pago de Intereses Legales, por lo que estando firme la sentencia y en virtud del mandato judicial, el área funcional de remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos cumple con emitir el **Informe N° 00034-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH-CCV de fecha 10.05.23** que recomienda: **Reconocer y Abonar**, la suma de Dos Mil Trescientos Sesenta y Ocho y 00/100 Soles (**S/ 2,368.80**), a favor de la demandante **Betty Elizabeth Vargas Terrones**, por concepto de pago de compensación vacacional de los periodos 2000, 2001 y 2002, determinados por sentencia judicial emitida por el Primer Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia La Libertad;





Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, estando a los dispositivos legales antes citados, y;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y estando al Informe Técnico N° 0005-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-AIC y con las visaciones de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto y Sub Gerencia de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER Y AUTORIZAR, por mandato judicial en el Expediente Judicial N° 01379-2022-0-1601-JR-LA-01, el pago vía créditos devengados por concepto de **Compensación Vacacional** de los periodos laborados 2000, 2001 y 2002 a favor de doña **BETTY ELIZABETH VARGAS TERRONES**, la suma de Dos Mil Trescientos Sesenta y Ocho y 80/100 Soles (**S/ 2,368.80**) determinados por sentencia judicial y ratificados por el Informe N° 00034-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH-CCV, que forma parte de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que el egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución, estará sujeto a disposiciones señaladas en el Decreto Supremo N° 003-2020-JUS Reglamento de la Ley N° 30137, que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, de acuerdo a disponibilidad presupuestal que otorgue el MEF; así como a los recursos que disponga la Unidad Ejecutora 001: SEDE CENTRAL del Gobierno Regional La Libertad en su presupuesto institucional.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a la parte interesada, Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto, Órgano de Control Institucional, Sub Gerencia de Recursos Humanos y Procuraduría Pública Regional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente por
CESAR ACUÑA PERALTA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

